

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FELIX ANTONIO SANCHEZ CORZO Y MARIA ALEJANDRA MANTILLA SALAZAR
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00046-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho del señor Juez informando que se allegan constancias de haber realizado la notificación del extremo demandado, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, mayo 31 de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)
RAD.: 2022-00046 00

Efectivamente y como lo indica la constancia secretarial, el apoderado del extremo demandante arrima constancias de las gestiones adelantadas con miras de notificar al demandado.¹

Sin embargo y revisadas las comunicaciones remitidas físicamente a MARIA ALEJANDRA MANTILLA SALAZAR, las mismas dejan ver imprecisiones que deben corregirse; en razón a que, pese haberse acudido a una empresa de mensajería certificada, en el citatorio se hace referencia a la **notificación electrónica** de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuando en realidad se acude al medio tradicional de que trata el artículo 291 del C.G.P., es decir, la gestión se hizo de manera híbrida, mixta y por lo tanto incorrecta, al acudirse a un mecanismo no previsto en ninguno de los dos (2) ordenamientos; además se suministra información totalmente errónea, esto es, que el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga funciona en la “**CLL 35 No. 11-12**”, siendo lo correcto: **Carrera 12 No. 31-08, Barrio Centro – Bucaramanga, número de contacto: 3023348110**

En suma, lo efectuado por el demandante, no corresponde a la notificación física o tradicional regulada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (citatorio y aviso), ni a la electrónica prevista en el Decreto 806 de 2020 vigente para esa fecha.

En el citatorio que se remitió se dejó dicho lo siguiente:

“Se advierte, que esta notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación”²

La mención que acaba de citarse induce al error, puesto que el término allí otorgado, dos (2) días, lo es para para las notificaciones electrónicas, no siendo el de marras una de ellas.

En síntesis, se ordenará a la parte demandante rehacer la notificación del auto que libra mandamiento de pago, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes previsiones:

- *el citatorio lo diligenciará de manera física,*
- *acudirá a una empresa de correo certificado de su preferencia,*
- *para su elaboración y entrega tendrá en cuenta las exigencias del artículo 291 del C.G.P.*
- *no podrá hacer ningún tipo de referencia al Decreto 806 de 2020, entre otras cosas, hoy por hoy, no vigente.*
- *una vez que trascurra el término regulado en inciso 3 ibídem sin que la demandada acuda a notificarse, procederá con el AVISO de que trata el artículo 292 del C.G.P.*
- *Dirección correcta del Juzgado: Carrera 12 No. 31-08, Barrio Centro – Bucaramanga, número de contacto: 3023348110.*
- *Horario: 8:00 am a 4:00 pm – Jornada continua (lunes a viernes)*

¹ Véase PDF: “017AllegaCertificacionNotificacion”

² Véase PDF: “017AllegaCertificacionNotificacion”

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FELIX ANTONIO SANCHEZ CORZO Y MARIA ALEJANDRA MANTILLA SALAZAR
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00046-00

En orden a los expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, rehacer la notificación del auto que libra mandamiento de pago respecto de la demandada MARIA ALEJANDRA MANTILLA SALAZAR, teniendo en cuenta lo advertido en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 042 del 09 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0452324d1520245f33d0b2e53f0ac7fc8cf3beda69397b971eae788428af4d88
Documento generado en 08/06/2022 04:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>